



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

10 DIC. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 -- 00006 - 00

Incorpórense a los autos los anteriores documentos remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asis - Putumayo, donde se observa la inscripción de la demanda, los mismos se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ ZULUAGA y al Dr. JUAN CAMILO LUNA RÍOS como apoderados judiciales de la demandada VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA SAS, conforme al poder conferido (fl. 316 y 317), a quien además se tiene por notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente (art. 301 del C.G.P.).

El extremo pasivo además contestó la demanda y formuló excepciones.

Ahora bien, toda vez que la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda, coadyuvado por el apoderado de la demandada atrás referida, por consiguiente, el Juzgado acepta dicha solicitud y en aplicación al art. 314 y ss del C.G.P., **RESUELVE:**

1. Decretar el desistimiento de las pretensiones de la demanda del proceso de la referencia, por las razones atrás esbozadas.
2. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
- 4.- Sin condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes del proceso. Respecto de la demandada ARÇA DRILLING S.A.S., no figuran causadas.
- 5.- Oportunamente archívese esta actuación.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeecc.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
10 DIC 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

10 DIC. 2020

384